Por un mes .

PRECIO DE SUSCRIPCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios

judiciales a cinco céntimos;

debiendo los interesados acre-

ditar antes de la publicación

y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber

satisfecho su importe en la Depositaría de Fondos provinciá-

PRECIO DE SUSCRIPCION

Por un año ......30'00

Número suelto 0'50 céntimos

mes corriente

anteriores una peseta

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas Ror tres meses ...... 7'50 Por seis meses ......15'00

ie suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El



#### de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Hasta tres meses 0'75 y fechas Advertencia. - No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan les, sín cuyo requisito no se insertarán. registradas del Gobierno Civil de la provincia

> Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación

obro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscrip-iones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera le la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro Ministerio de la

Gobernación

Orden de 30 de abril de 1.943 por la que se dispone, que bajo la presidencia del Director General de Administración Loca!, se constituya una Comisión que estudie la organización de un Montepio Nacional o Caja de Pensiones para el pago de dere chos pasivos a los funcionarios que integran los tres Cuerpos de la Administración Local

Constituidos los tres Cuerpos Nacionales de los funcionarios municipales que, por los come tidos que realizan, r presentan en la Administración Local la mayor garantía para los intere ses públicos, y reconocidos a fa voi de los mismos los derechos pusivos, se hace preciso, para completar la dignificación de aquellos Cuerpos en cuanto a la necesaria satisficc on que en el desempeño de los cargos ha de tenerse, garantizar a su vez y proteger los mencionados derechos en el sentido de que tengan la natural efectividid, evitando las dificultades que por las circunstancias especiales in que los mismos se originan—jubilación o fallecimiento - suelen tropezar los interesados y sus familias con demasiada frecuencia para su obtención es decir, para lograr cobrar su importe con la oportunidad necesaria.

Reconocido así por la legislación municipal anterior a la vio gente Ley, dispuso ésta en la Sección 9.ª del Título 3.º, bajo el epígrafe «Del Montepío General» que por el Instituto Nacional de Previsión se organizará un Montepio general, en el plazo que se señala, para el pago de derechos pasivos a los funcionarios muni cipales y de pensiones a sus familias, agregando que en el oportuno reglamento que habría de corfeccionarse tendrían representación los organismos Nacionales de funcionarios, precepto que no ha tenido realidad, pero que bien claramente refleja la necesidad de satisfacer la legitima aspiración de aquellos funcionarios que, como los Secretarios Interventores y Deposi arios se encuentran perfectamente organizados en sus respectivos Cuerpos y Escalafones, ponien do termino a una preocupación hondamente sentida y que imperiosamente reclama inaplazable resolución, a cuyo fin y para dar cumplimiento al mencionado precepto, se hace preciso proceder a reorganizar el Montepio Gene ral o Caja de Pensiones para los tres Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, así como confeccionar su reglamento, previo estudio

detenido de los datos, informes y cálculos actuariales que se consideren necesarios formulando las Bases de asunto tan complejo con la mayor prudencia te niendo en cuenta las normas técnicas y la realidad existentes representada por los Montepíos locales que con arreglo al referido precepto quedarán subsistentes si lo desean, y cuvo concierto con el Nacional será igualmente motivo de minucioso estudio a los efectos que en el mismo se indican.

En atención a las consideracio-

nes expuestas, se dispone: Artículo 1.º Bajo la Presidencia del Director General de Ad ministración Local se constituye una comisión compuesta por un representante de las Corporaciones locales, otro en representación de la expresada Dirección General, nombrados ambos por el Ministerio de la Gobernación, otro designado por el Instituto Nacional de Previsión y otro por el Colegio Nacional de Secreta rios, Interventores y Deposita-rios, para que en el plazo de tres meses proponga la organización de un Montepio Nacional o Caja de pensiones para el pag, de de rechos pasivos a los funcionarios que integran los tres Cuerpos Nacionales de referencia y de pensiones à sus familias.

Al propio tiempo, confeccionará el Reglamento para dicho Montepio y estudiará las Bases para concertar con los Montepios locales el régimen de abono de las cuotas que correspondan y el pago de jubilación es y pen siones a estos funcionarios o a sus tamilias

Artículo 2º Todas las Corpo raciones locales y sus funcionarios facilitarán, dentro del término que se señale al efecto, cuantos datos, antecedentes o estudios les sean solicitados sobre el particular por la referida Comisión.

Artículo 3º La misma obligación incumbe a los Montepíos locales Mutualidades, Sociedades o Cajas creadas o subvencionadas por los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Madrid, 30 de abril de 1943 PEREZ GONZALEZ

#### Provincial Diputacion

CIRCULAR

La Ley de 6 de septiembre de 1940 por la que fué creado el Instituto de Estudios de Adminis tración Local, establece en su artículo 9º que las Corporaciones locales vienen obligadas a su sostenimient) en proporción a sus respectivos presupuestos En los artículos 58 y 59 de di-

cho texto leg il se fijan las cuotas con que hin de contribuir cada Ayantamiento y se determina que han de ser ingresadas en esta Diputación dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico y en un solo plazo

No hibiendo efectuado dicho ingreso varios Ayuntamientos de esta provincia, se les concede por la presente un plazo de quince dias, a contir de la fechi, para efectuarlo en evitación de los recargos a que hubiere lugar

Logroño, 8 de mayo de 1943. El Presidente D'innel Alcarras

#### Instituto Geográfico y Catastral

673

Jetatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario

Provincia de Logrino

Por el presente anuncio se no tifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Galbárruli que de conformidad con lo preceptuado en el art 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público, en la Secretaria del Ayuntamiento. los planos parcelarios relaciones de características y lista alfabétic de propietarios de los polígonos 1 al 16, que constituyen la documentación del término de Gal. bárruli

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Galbárruli y dentro del plazo re glamentario de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncia en el Bole TIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 7 de mayo de 1943 El Ingeniero sefe Provincial Pedro Guisales Cantero

#### Gobierno Civil de la provincia

671

Jubilación

Por la Dirección General de Administración (Ministerio de la Gobernación) se ha dictado con fecha 24 de abril ppd° en expediente de jubilación del que fué Secretario del Ayuntamiento de Valgañón y otros, resolución cuya parte dispositiva es como sigue: «Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cuil los Ayunta mient s en los que prestó sus servici is deberá + contribuir al pago de la pensión con l'is si guientes cuotas m n-uales:

Navajúa

el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado" Cubo de Bureba 16'11 pts. Quintanilla Sin Garcia 11'90

> 36'01 pts. Murillo de Río Leza 141 83

16'09 pts. Sorzano Valgañón 43'58 pts. cuyo total, equivalente a la do zava parte de la pensión concedida, abonará integra y puntualmente el Ayuntamiento de Val gañón, recaudando de los demás las cantidades que les corresponden satisfacer, de acuerdo con lo que determina el art. 47 del mencionado Reglamento».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones obligadas al pago de la referida pensión, el del interesado y efectos procedentes.

Logroño 7 de mayo de 1.943 El Gobernador Civil lesús Cagigal Gutiérrez

Jubilación En el expediente de jubilación de D. Félix Pérez García, secre-tario que fué del Ayuntamiento de Santa Coloma y otros, se ha dicta lo por la Dirección General del mismo con fecha 24 de

dispositiva es como sigue: Esta Dirección General acordó verificar el prorrateo reglamentario del cual resulta que los Ayuntamientos en que ha prestado sus servicios han de contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Ventosa

abril ppd". resolución cuya parte

211.70 pts. 2.20 pts. 2.20 pts Alesón Manjarrés 50.94 pts Castroviejo 87'95 pts Santa Coloma cuyo total, equivalente a la dozaba parte de la pensión concédida, abonará integra y puntual mente el Avuntamiento de Santa Coloma, recaudando de los de más las cantidades que les corresponda satisfacer, de acuerdo con lo determinado en el art. 46 antes mencionado.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Corporaciones e interesado y exacto cumplimiento.

Logroño 7 de mayo de 1943. El Gobernador Civil Jesús Cagigal Gutiérres

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujet is al timbre especial de una peseta.

#### Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

667

#### ANUNCIO

E Vyuntamiento de mi preside i en sesión de 10 de muzo ú. ..., extraordinaria convocada este solo efecto adopto este acuerdo:

«se acuerda por unani.nidad a misión de un Empréstito muricipal de 650 000 pts. afecto al presupuesto extraordinario para Le construcción de un Cuartel de Guardia Civil a robado por la Delegación de Haci nda en 31 de gicie abre de 1942. De dicha cifra se emitirán 161 690.73 peseta en obligaciones de 500 pesetas a la par con interés del cinco po ciento anual amortizables a la par en plazo máximo de 25 años, pudiendo el Ayuntamiento adelantar la amortización tot no parcialmente Esta emision se encarga a la Alcaldía que la podra hacer por suscripcion pública asegurada o no por entidades pancarias con una comisión en su caso que no exceda del uno por ciento con cargo al presupuesto ordinario. Las 488.309.27 pes las se solicitarán del Instituto Nicional de la Vivienda, del ellas 271.282'93 pts. en forma de préstamo al interés legal y las restantes 217.026 34 pts. en forma de anticipo sin interés, las que se amortizarán en plazo de 20 años las primeras y en otro plazo subsiguiente de otros veinte anos las segundas, de acuerdo co las normas establecidas por dieno Instituto. Los intereses y amortización del préstamo y anticipo del repetido Instituto quedan gurantizados especialmente con el edificio que se construya y el solar que ocupe; y el resto del e apréstito con el arbitrio municipal sobre las aguas para u los domésticos, cuyo promedio de ragresos en los cinco últimos anus exce de del doble de la anuaindad Se aprueban los tres cuadros de amortización e intereses para el servicio de este emprésut, réstamo y anticipo El pago de amortización e intereses seran semestrales Se acuerda som cer este acuerdo a los trámit, sustitutivos del referendum de acuerdo con el R. D. de 25 de septiembre de 1924 y D de 20 de marzo de 1938 y solicitar a aprobación de los Ministerios de G bernación y Hacienda segui el citado Decreto, R. O de 2 de april de 1930 y C. de 4 de agosto de 1939 ya que el servicio de mortización exc de lel tres por ciento del presu de gastos ordinario. Los gastos de este empréstito seran a cargo del presupuesto ordinario»

Se dabre una información pública como trámite sustitutivo de referendum, a la que podrán concurrir cuantos lo deseen ex poniendo las reclamaciones opor tunas ante el Gobierno Civil de la provincia o este Ayuntamiento en plazo de quince días.

Sarto Domingo de la Calzada, 3 de mayo de 1943.

El Alcalde

### Delejación Provincial de Trabajo

Trabajo de menores en Espectáculos Públicos

P r hacerse necesario en rela-

ción con el trabajo de menores en espectáculos públicos, dictar normas acomodadas a las presentes circunstancias encamina das a evitar abusos, que sin una regulación minuciosa y con-tinte intervención de los Organis mos competentes pudiera producirse, por la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la de Seguridad, en atención a la inter vención que a las Dependencias provinciales de esta compete en la materia a tenor de la legislación vigente, ha acordado que, por ias Delegaciones provinciales de Trabajo, se observen las siguientes prescripciones en cuanto concierne al trabajo de menores en espectáculos públi-

1ª.—Como norma de carácter general, no se permitirá por esta Delegación la actuación en esta provincia de mi jurisdicción de menores de dieciséis años en los espectáculos públicos, si no se ha obtenido previamente autorización de la Jefatura Superior de Policía o Comisaría de Vigilancia, cuyo Organismo-cumpliendo instrucciones de la Dirección General de Seguridad - condicionará en todo caso su concesión a que se obteng i seguidamente permiso de esta Delegación provincial de Trabajo a los efectos 11. borables.

2\*.—Para la actuación en espectáculos de las jóvenes de 16 a 18 años, es necesario, únicamen te, el permiso a que se renere el artículo 17 del Reglamento de 13 de noviembre de 1900 para aplicación de la Ley de 13 de marzo anterior. Sobre trabajo de muje-

res y niños.

3ª. —Por esta Dependencia se dedicará especial atencion a la actuación de menores en especial táculos, aplicándose a los infractores de las disposiciones vigentes, las sanciones establecidas en la legislación laboral en su grado máximo, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que pueden incurrir

Lo que se hace público para general conocimiento, tanto de los Sres. Empresarios de espectáculos públicos de todas clases, como de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de toda la provincia, las que deberán dar cuenta a esta Delegación de cuantas transgresiones conozcan a las normas anteriormente consignadas.

Logroño, 7 de mayo de 1943 El Delegado de Trabajo,

# Administración de Justicia

651

D. Ensirdo S tés Errizu. Ju z de Primera Instancia de la Ciu dad y partido de Logroño

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por orden de la Saperioridad, se sigue expediente referente a res ponsabili la la cles políticas contrael inculpado siguiente:

Núm, 3 de 1943, contra Amancio Nieto Hornos, mayor de edad natural de Aleson, Maestro Nacional y vecino de Logroño.

Dado en Logroño a cuatro de Mayo de 1943.

El Juez de Primera Instancia

D, Adolfo Fernández Alonso, Juez de Instrucción accidental de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en éste Juzgado y en méritos de carta orden de la Audiencia Provincial de Logroño, se incoa expediente sobre Responsabilidades Políticas bajo el número 1, contra Cenón García Marín hijo de Benigno y María, natural y vecino de Huér ca os, condenado por la jurisdicción de Guerra, a la pena de 20 años, por delito de adhesión a la rebelión

Nájera 30 de abril de 1943 El Juez de Instrucción

En virtud de la acordida en providencia de este día dictada por el Sr. Juez de 1ª Instancia número Tres de esta capital, en los autos de prevención del juicio de abintestato de Da. María del Carmen Roblas Irazoqui, natural de Logroño, hija de Luis María y de Angela, que fallecio en su domicilio de esta capital, calle de Monteleon nún. 16 et dia 23 de noviembre último, a los sesenta y cinco años de editive i estido de soltera, se anuncia su muerte sin test ir y por este s guado edicto se hace un nuevo llam i miento a los que se crean con de recho a la herencia de la causan te para que comparezca a rellamirla ante est: suzzido dentro del término de veinte días con el apercibimiento de lo que haya lugur en derecho si no lo verifican, se hace constar que al primer llamamiento no ha comparecido ningún pariente a reclam ir la he-

Madrid, 31 de marzo de 1943. El Juez de 1ª Instancia

666

D. Elisardo Sotés Errazu, Juezde Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logrono.

En virtud del presente hago sa ber: Que en este luzgado S'cretaría del que refrenda, pende expediente de dominio instado por D.ª María Herce Vicente, mayor de edad, viuda, sin profesión es pecial y de esta vecindad, sobre la finca siguiente.

«Heredad en jurisdicción de Logroño, término de Lobete, de cabida una fanega y un celemín o veintidos áreas setenta y una centiáreas, que antes lindaba Este pasada de la plaza de toros; Norte y Oeste río y Sur camino de Puente Madres; y actualmen te linda Sur y Oriente D.ª Victoria Saenz Martínez, Poniente ríc y herederos de D Román Martfnez Arenzana y Norte senda y finca de Dª Fernanda Canillas; su valor mil quinientas pesetas y, libre de cargas; la pertenece desde el fallecimiento de su esposo D Hilario Bozalon go Laparra cinco de Abrii de mil noveciento diccinueva,

Llamándose por el presente y citándose a las personas de quien proceda la finca o sus caus thabientes, y a los que tengan cual quier derecho real, a un de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, convocándose igualmente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que ejerciten su derecho dentro del término de ciento ochenta días; advirtiéndose, que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dido en Logroño a 6 de mayo de 1943

El Secretario Judicial

Requisitorias 630

Guirles Cortés, Santiago; de 17 años de edad, soltero, jornalero,

hijo de Tomás y de Sebastiana, natural y vecino de Zaragoza, y,

Arrieta Cuesta, Teodoro Gregorio, de 17 años de edad, soltero, jornalero natural y vecino de Cal thorra, cuyo paradero se ignora; procesados en causa que se les sigue con el número 123 de 1939 por hurto, comparecerán en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Pamplona, a constituirse en prisión por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Tudela, 26 de abril de 1943. El Jaez Instrucción actal.

Moreno Lázaro, Fidel hijo de José y de Antonina, natural de Cervera del Río Alhama, partido judicial de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, de stado casado de profesión relojero de cuarenti an is de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, catte de Terraza de Pinan, once, primero derecha, procesado por delito de tenencia ilicita de armas, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Juez Instruc or del Juzgado Militar número siete, de los Permanentes de la Plaza de Zaragoza, (Quiato G upo de Intendencia), D. Pedro Marín Blasco, a respon der de los cargos que le resulten en el procedimiento, que se le sigue, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado

Zaragoza 8 de ebrero de 1943 El Capitán Juez

# Anuncio: Oficiales

Subastas Forestales

El día 4 de junio a las once de la mañana con intervalo de media hora, tendrán lugar en esta Alcaldía las siguientes:

Alcaldía las siguientes:

1<sup>a</sup>. Del monte M ncalvillo;
100 hayas: 243 estereos de laña,
tasadas en 3 654 posetas y sitio
Umbría Larga (Somera)

Umbría Larga (Somera).

2ª. De la Dehesa y Pago Privativo: 150 estereos de leña grue sa de roble y 100 de ramaje, que se obtendrán por limpia entresaca, tasados en 2850 pesetas y sitio Peña del Cura.

Los pliegos de condiciones que servirán de base, están de manifiesto n la Secretaría de este Ayuntamiento

Nestares 10 de mayo de 1943. El Alcalde,

Alcaldía de Calahorra

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, quedan expuestos al público las Cuentas Generales del municipio correspondientes al Presupuesto Ordinario del año 1942, por térsino de 15 dias hábiles, a fin de que durante dicho plazo y otros 8 días siguiente, puedan formularse las reclamaciones y reparos por escrito que se estimen pertinentes

Calahorra a 1 de mayo de 1943 El Alcalde, EDICTO

641

Aprobada en principio por el Ayuntamieuto la Habilitación de crédito non cargo al superavit resultando en la liquidación del presupuesto de 1942, por el montante de 3.000 pts. para atender al pigo de obligaciones, se expone al público por el plazo de días a los efectos legales.

Hormilleja 29 abril 1943. El Alc Ide,